

301

GLORIA ELBA RODRIGUEZ SERRANO
Abogada
Carrera 22 No. 31-41 Apto. 504 Edificio Boston Plaza en Bucaramanga
Teléfonos: 645 1317 y 310 320 8275
Correo electrónico: glorelba@gmail.com

Señor
JUEZ DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga

RAMA JUD. B/HANGA
JUZG. 10 CIVIL CIRCUITO
6 NOV '19 PM 3:17:22

Asunto: Radicación No. 148/2017
Proceso: VERBAL – Declaración de pertenencia
Demandante: Alix Gómez viuda de Céspedes
Demandados: HEREDEROS DE MATILDE CANCINO DE CÉPEDES
E INDETERMINADOS

La suscrita, apoderada de **MARY LILIANA RODRÍGUEZ CÉSPEDES** y **SANDRA ILDAMAR RODRÍGUEZ CÉSPEDES**, citadas a este procedimiento como herederos determinados de la causante acabada de mencionar en el epígrafe, a través de este escrito, procedo en su nombre a contestar la demanda [presentada para incoar proceso verbal sobre declaratoria de prescripción adquisitiva de dominio sobre predio rural situado en el municipio de Girón], de la siguiente manera:

I. SOBRE LOS HECHOS

El hecho Primero no es cierto en cuanto a la calidad y tiempo con los que la demandante dice mantener bajo su esfera de vigilancia el segmento que alindera, en vista que por sentencia que constituye cosa juzgada ya bien ejecutoriada, la Justicia de esta misma ciudad la catalogó a ella: la demandante, el día 11 de julio de 2016, en pleito similar al presente y sobre esas mismas tierras, como **tenedora furtiva o ambigua y equívoca**, comoquiera que entró a esa heredad a raíz del deceso de su marido y como consecuencia ad-látère del contrato de aparcería o de comodato precario realizado por la difunta abuela materna de mis poderdantes Matilde Cancino de Céspedes en "favor" de su hijo Domingo Céspedes Cancino (a la vez esposa de la demandante: q.e.p.d.), siendo entonces cierto que la señora Alix Gómez Viuda de Céspedes nunca ha demostrado su interversión de ese título.

Después de la fecha de la sentencia señalada con antelación, la demandante no es más que infractora de la ley penal por ilícitos de abuso de confianza calificado (porque conserva su conducta rebelde de no entregar el inmueble y mucho menos de participación de sus frutos y, está cumpliendo un acto material de sustracción a apoderamiento que saca la finca del "dominio de las demás herederos", diferentes a sus hijas, convirtiéndola su hecho a conducta en ilegítima, arbitraria y

abusiva), fraude a resolución judicial (*por no acotar las órdenes de entregar a sus legítimas dueñas una heredad que na le pertenece*) y de fraude procesal, al intentar por la presente demanda que se contesta, engañar de nuevo a la Justicia de la ciudad de Bucaramanga, para obtener una decisión ya imposible, delitos todos ya denunciados ante la autoridad competente.

Puede ser cierto **el hecho Segundo**, pero debe demostrarlo la demandante.

El evento Tercero, es la mejor demostración del origen maquiavélico de la gestión de la demandante, en razón a que confiesa que siguió: desde el 22 de abril/95, con la misma "*tenencia*" que en el predio ejercía su esposo Domingo Céspedes Cancino, sin que además sea cierto que habita el terreno delimitado, al "*vivir*" y "*residir*" en Ruitoque Bajo Km 5.3 Finca Granja Miraflores, como bien se constata de la certificación expedida por la oficina de correo acreditada legalmente para notificaciones "*ENVIAMOS*", que reposa al folio 6 del cuaderno 3 (*ejecutivo de costas*) que se adelanta en el Juzgado Primero Civil del Circuito -de Ejecución- de Bucaramanga y que ya se allegó a éste diligenciamiento.

No es cierto **el hecho Cuarto**. Los herederos de la señora Matilde Cancino de Céspedes llevaron a cabo su sucesorio y se hicieron asignar en el predio sendas cuotas hereditarias de proindivisión (*incluyendo a los hijos de la gestara de esta contención*), la combatieron en una primera intentona de apoderarse contra-*legem* de las mismas tierras que ahora demanda por segunda vez.

El evento Quinto encierra los actos de abuso de la tenencia ejercida en el terreno de que se habla por la demandante, ya que solamente se le "*largó*" la tierra por la difunta Matilde a su hijo, para explotación agrícola a partes para la dueña, de tal manera que las reparaciones locativas, los cultivos de corta duración y los costos de producción, las mejoras que exhibe la intrusa, no son más que actos propios de su entrada y permanencia como tenedora al fallecer su esposo, porque ella y su marido tenían la obligación de rendirle cuentas a la dueña, y al faltar ésta, así siguió la situación, máxime cuando sus hijos se presentaron al sucesorio para reclamar la cuota parte que le correspondía a su esposo, en la sucesión de Doña Matilde Cancino de Céspedes.

No es cierto **el hecho Sexto**. El redactor de la demanda confunde las expresiones jurídicas de posesión y de tenencia.

El acontecimiento Séptimo, es cierto, y es la mejor revelación de que la demandante reconoce dominio ajeno, por lo que su vinculación al terreno que pretende, no es de la categoría que exige el art. 778 del C. Civil.

II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

En nombre de mis asistidas MARY LILIANA RODRIGUEZ CÉSPEDES y SANDRA ILDAMAR RODRÍGUEZ CÉSPEDES, me opongo a todas las cuatro pretensiones del libelo genitor de la lid.

Tales súplicas a la hora de la verdad, no constituyen por más que una aleve agresión a la cosa juzgada, y, una nueva demostración de la mala fe que acompaña a la señora Alix Gómez Viuda de Céspedes, para apoderarse en forma disimulada o clandestina pero a mano fuerte, de lo que nunca ha podido adquirir, pero que su esposo sí respetó hasta el último día de su existencia: la propiedad de tales terrenos en cabeza de su legítima dueña y madre doña Matilde Cancino de Céspedes.

III.

Ni el derecho invocado, el proceso y la competencia, pueden ser viables con respecto a la demandante, a quien se la debe condenar por temeridad y mala fe demostrada al no aceptar los fallos de la Justicia, con condigna condena en las costas que aquí se causen.

IV.

En lo tocante a las pruebas, las de carácter documental deberán ser valoradas por el Señor Juez en oportunidad, pero ninguno de tales elementos se acepta por mis asistidas para la demostración de la presunta posesión, ya que fueron sopesados por fallo anterior, como simples apariencias de dominio.

La prueba sobre *"Declaración de terceros"* debe ser rechazada, al no cumplir con los requisitos del art. 212 del C.G.P., y, no haberse señalado *"concretamente"* los hechos objeto de prueba que con tales versiones se pretende demostrar.

Sobre la "prueba trasladada" el Juzgado deberá negar esta intentona de la demandante, pues es ostensible que no se cumple con la carga que impone el art. 174 del C.G.P., de aportar "copia" de lo que se quiere hacer valer respecto de la prueba "**practicada válidamente en otro proceso**", sin que por otra parte sea cierto que en la anterior lid: tales evidencias, se decretaron con audiencia de todos los demandados de ahora.

Referente a la llamada Inspección Judicial, mis clientes manifiestan que esa posible práctica no podrá ir acompañada de prueba pericial, debido a que en la legislación presente no es dable que ese tipo de prueba se pueda decretar a solicitud de parte interesada, por fuera de la oportunidad de presentarla junto con la demanda. Hoy en día, la prueba de peritos tiene que acompañarse con el libelo iniciático, y, no es factible que en el curso de la lid se le decrete, al estilo del antiguo C.P.C.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

Mis poderdantes conocen y coadyuvan las pruebas presentadas por sus tíos LUCILA CÉSPEDES CANCINO, CECILIA CÉSPEDES CANCINO, BENJAMÍN CÉSPEDES CANCINO, NORBERTO CÉSPEDES CANCINO, CARLOS MANUEL CÉSPEDES CANCINO, GERARDO CÉSPEDES CANCINO, RAMIRO CÉSPEDES CANCINO y MIGUEL CÉSPEDES CANCINO al contestar la demanda el 24 de abril de 2018.

Sumadas a las anteriores, me permito anexar:

- 1.- Poder, debidamente autenticado, por MARY LILIANA RODRÍGUEZ CÉSPEDES en 2 folios.
- 2.- En 2 folios, poder debidamente autenticado ante el Consulado de Colombia en la ciudad de México, por SANDRA ILDAMAR RODRÍGUEZ CÉSPEDES, impreso a través de la página del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, apareciendo allí el código de verificación. El mismo, fue enviado por mi mandante a través de correspondencia electrónica del Juzgado: j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. El original se aportará cuando llegue a través de servicio de correo físico.
- 3.- En 3 folios, certificado de Libertad y Tradición actualizado, para demostrar el interés de usufructuar la demandante el predio objeto del litigio, sin asumir gravámenes sobre el mismo. (Anotación 14, medida cautelar de embargo por no pago de impuesto predial)

4.- Copia de documento expedido por la Alcaldía de Floridablanca para demostrar detalles de la deuda predial, la cual, al 09 de septiembre de 2019, ascendía a \$49.918.480

PRUEBA TESTIMONIAL: Para que declaren respecto a la forma como Matilde Cancino de Céspedes le largó a su hijo Domingo la parte de tierras *[que injustamente retiene la nuera aquí demandante]*, para que éste que en paz descanse, labrara tales porciones y le entregara partes a su madre para su sustento y el de los hermanos del mismo, llamo a declarar a las siguientes personas:

ROCÍO BEATRIZ PARSONS MONROY
JORGE GÓMEZ FIGUEROA
JOSUÉ REY CANCINO
RODOLFO RONDÓN ARDILA
EFRAÍN MANOSALVA RUEDA
JAIRO ORDOÑEZ
CÉSAR VALDÉS

todas ellas mayores de edad, residentes ó con domicilio en el área rural de Ruitoque del Municipio de Girón, a quienes les propondré interrogatorio verbal en la audiencia de instrucción y fallo, sobre el indicado particular, debiéndoseles citar mediante respectivas boletas de comparendo que mis representadas les harán llegar y firmar con antelación, para que se presenten a verter su dicho en autos de manera espontánea y oportuna.

PRUEBA PERICIAL:

Mis poderdantes coadyuvan el **experticio cartográfico o de planos superpuestos, junto con el concepto respectivo que así lo señala**, proveniente de idóneo profesional especializado, inscrito con tarjeta profesional No. 01-11229 del C.P.N.T, que aportaron los también demandados LUCILA CÉSPEDES CANCINO, CECILIA CÉSPEDES CANCINO, BENJAMÍN CÉSPEDES CANCINO, NORBERTO CÉSPEDES CANCINO, CARLOS MANUEL CÉSPEDES CANCINO, GERARDO CÉSPEDES CANCINO, RAMIRO CÉSPEDES CANCINO y MIGUEL CÉSPEDES CANCINO junto con la contestación de la demanda, para agregar evidencias que demuestran que la demanda actual de la señora Alix Gómez Viuda de Céspedes, no es más que un anhelo *(incluso con algún segmento adicional insignificante)* sobre los terrenos de lo que por el anterior proceso contra los demandados de ahora pedía *(a intentaba arrebatarle al sucesaria de doña Matilde Cancino de Céspedes)*, de tal manera que no cambia el "objeto" del presente pleito, si de lo que se trata es de un mero ardid de la parte demandante: de presentar una nueva demanda con 52M2 más de lo se pidió en la primera, sin que por esa maniobra de distracción, se desfigure el elemento de la cosa juzgada, que se

refiere a que el fallo precedente recaiga sobre el mismo objeto que por este trámite se anhela.

EXCEPCIONES DE FONDO:

Se proponen como tales las de ¹COSA JUZGADA y ² LA DE CARENCIA DE DERECHO O DE LEGITIMACIÓN POR ACTIVA DE LA DEMANDANTE.

Para demostración de la primera, trajeron al estrado los demandados LUCILA CÉSPEDES CANCINO, CECILIA CÉSPEDES CANCINO, BENJAMÍN CÉSPEDES CANCINO, NORBERTO CÉSPEDES CANCINO, CARLOS MANUEL CÉSPEDES CANCINO, GERARDO CÉSPEDES CANCINO, RAMIRO CÉSPEDES CANCINO y MIGUEL CÉSPEDES CANCINO, la copia íntegra del expediente seguido en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga con la radicación No. 2013-0400 que deja ver cómo entre las mismas partes esenciales (la comunidad hereditaria de Matilde Cancino de Céspedes y la actual demandante), se suscitó el mismo pleito de usucapión, con resultado de sentencia ejecutoriada que desestimó por completo las aspiraciones de la demandante de autos al evidenciarse que es mera tenedora de mala fe de tales áreas (y por ende, de las que ahora determina!), tratando de distraer al solicitar en la primera 5 Has 3.720 M2 y en la segunda 5Has 3.772 M2 sobre el mismo predio de mayor extensión denominado NAZARETH.

Para que se declare la segunda, bastaría el mero examen jurídico inicial del Juzgado en pro que en la primera audiencia de trámite se verifique que al no haberse acarreado por la demandante la necesaria prueba de la **interversión del título de tenedora** (que la Justicia le reconoció) sobre los terrenos de que aquí se trata, su posición jurídica sigue siendo la misma, por lo que mal puede aspirar a usucapir lo que simplemente tiene [quizá desde 1995 hasta hoy], **pero que no posee** <materialmente hablando a voces del art. 778 del C. Civil>, en todo lo cual se invoca el art. 777 del C. Civil, pues es extremadamente claro que el legislador señala que *"el simple paso del tiempo no muda la tenencia en posesión."*

En relación a las excepciones de fondo propuestas, se solicita al Juzgado la aplicación del inciso 2° del art. 278 del C.G.P., ya que las repulsas de cosa juzgada y de falta de legitimación en la causa (*por activa*), resultan ostensibles de entrada a esta causa, de cara a la prueba documental acompañada con la contestación del libelo genitor, y, frente a la circunstancia de que la gestora de la contención sigue siendo mera tenedora de las tierras que apaña en atención al imperio del art. 777 del C. Civil

Son altamente dicientes las actitudes de solicitudes ¹de suspensión y ²retiro de la demanda que por dos ocasiones el Juzgado le negó a la sedicente demandante, lo que seguramente ocurrió al descubrir su abogado **que por más que pase el tiempo su cliente no cambia su calidad de tenedora** por la de poseedora, a menos que vierta la prueba de la interversión del título que por parte alguna aparece, siendo de esperarse que doña ALIX GÓMEZ VIUDA DE CÉSPEDES tendrá que devolver lo que injustamente retiene, por medio de DEMANDA REIVINDICATORIA, la cual está siendo tramitada por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga, con la radicación 6800 1310 3007 2019 00298 00

NOTIFICACIONES:

ALIX GÓMEZ VIUDA DE CÉSPEDES, en la finca Nazareth en la vereda Ruitoque Alto Municipio de Floridablanca ó en la Finca Granja Miraflores, Ruitoque Bajo, KM 5.3 de Girón, celular 3164603347, correo electrónico: ramosyasociadossic@gmail.com

El apoderado de la Demandante: DOCTOR EUGENIO HERNÁNDEZ LEÓN, Bloque 14-5 Apto. 301 Urbanización Bucarica municipio Floridablanca, correo electrónico: eugeniohernandezabogado@gmail.com teléfonos 690 3171 y 318 784 1358

Mis poderdantes: MARY LILIANA RODRIGUEZ CÉSPEDES, reside en el Conjunto Mont Blanc, Casa 15, Entrada Club Social Coopetrán Vereda la Mata - Piedecuesta, correo electrónico: mariloce@hotmail.com

SANDRA ILDAMAR RODRÍGUEZ CÉSPEDES, vive en la siguiente dirección: Valle de los Olmos 12. Loma de Valle Escondido. Atipazán de Zaragoza. Estado de México. México. C.P. 52930. Correo electrónico: sandrailrodriguezce@hotmail.com

La suscrita recibe notificaciones en la carrera 22 No. 31-41 Apto. 504 Edificio Boston Plaza en Bucaramanga, teléfonos 645 1317 y 310 320 8275, correo electrónico: glorelba@gmail.com

Cordial Saludo,


GLORIA ELBA RODRIGUEZ SERRANO
C.C. No. 41.641.897
T.P. No. 44.135

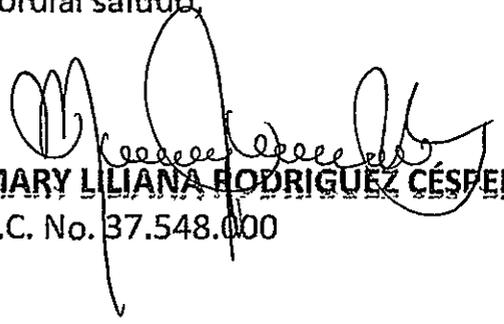
Señor
JUEZ DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga

Asunto: Radicación No. 148/2017
Proceso: VERBAL – Declaración de pertenencia
Demandante: Alix Gómez viuda de Céspedes
Demandados: HEREDEROS DE MATILDE CANCINO DE CÉSPEDES
E INDETERMINADOS

MARY LILIANA RODRIGUEZ CÉSPEDES, mayor de edad, domiciliada en Piedecuesta Santander e identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de propietaria y poseedora en común y proindiviso del inmueble objeto de la demanda en referencia, acudo a sus buenos oficios para dar poder especial, amplio y suficiente a los Doctores **GLORIA ELBA RODRIGUEZ SERRANO** y **AVELINO CALDERÓN RANGEL**, abogados en ejercicio e identificados como aparece al pie de sus firmas, la primera como abogada principal y el segundo como primer sustituto, para contestar la demanda y me representen en el proceso referido.

Mis apoderados quedan ampliamente facultados para transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, recibir y en general, todas las funciones necesarias en defensa de mis intereses.

Cordial saludo,


MARY LILIANA RODRIGUEZ CÉSPEDES
C.C. No. 37.548.000



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



12821

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Piedecuesta, Departamento de Santander, República de Colombia, el cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Única del Circuito de Piedecuesta, compareció: **MARY LILIANA RODRIGUEZ CESPEDES**, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0037548000, presentó el documento dirigido a **SEÑOR JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO ---PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

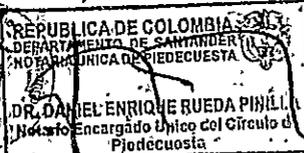
Firma autógrafa



631stsfh94kz
05/11/2019 - 13:47:10:138



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



DANIEL ENRIQUE RUEDA PINILLA

Notario Único del Circuito de Piedecuesta. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 631stsfh94kz

 Para realizar la consulta del documento expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, diligencie el código de verificación del documento y la fecha de expedición

Consultar Documento Trámite

*Campos Obligatorios

Datos del Documento

Código de Verificación *

FDTLE111256738

Fecha de Expedición *

04/11/2019

*Campos obligatorios

 Regresar

Resultado Documento



El documento se encuentra VIGENTE.

Documento del Trámite

Documento de Soporte

Documento del Trámite	Documento de Soporte

312

Asunto: Radicación No. 148/2017
Proceso: VERBAL – Declaración de pertenencia
Demandante: Alix Gómez viuda de Céspedes
Demandados: HEREDEROS DE MATILDE CANCINO DE CÉSPEDES
E INDETERMINADOS

SANDRA ILDAMAR RODRIGUEZ CÉSPEDES, mayor de edad, domiciliada en residente en el Estado de México, País México e identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de propietaria y poseedora en común y proindiviso del inmueble objeto de la demanda en referencia, acudo a sus buenos oficios para dar poder especial, amplio y suficiente a los Doctores **GLORIA ELBA RODRIGUEZ SERRANO** y **AVELINO CALDERÓN RANGEL**, abogados en ejercicio e identificados como aparece al pie de sus firmas, la primera como abogada principal y el segundo como primer sustituto, para contestar la demanda y me representen en el proceso referido.

Mis apoderados quedan ampliamente facultados para transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, recibir y en general, todas las funciones necesarias en defensa de mis intereses.

Cordial saludo,

SANDRA ILDAMAR RODRIGUEZ CÉSPEDES
C.C. No. 63.447.612

CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA
CIUDAD DE MEXICO - MEXICO
RECONOCIMIENTO DE FIRMA
REC. DE FIRMA EN DOCUMENTO PRIVADO



En la ciudad de CIUDAD DE MEXICO el 04 noviembre 2019 10:12 AM compareció ante el cónsul: SANDRA ILDAMAR RODRIGUEZ CÉSPEDES Identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA 63447612, FLORIDABLANCA, SANTANDER, COLOMBIA - REG. quien manifestó que la firma y huella que aparece en el presente documento son tuyas y que asume el contenido del mismo. Con destino a: COLOMBIA.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, no asume responsabilidad por el contenido del documento.

Firma del Interesado

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA
ANDRÉS FELIPE GARRIDO VIVES
CONSUL DE PRIMERA

Firmado Digitalmente



D2-ÍNDICE DERECHO
Catejo exitoso RNEC

Derechos USD 24.00
FONDO ROTATORIO USD 12.00
TIMBRE USD 12.00
Fecha de Expedición: 04 noviembre 2019

Impresión No. 1

La autenticidad de este documento puede ser verificada en: <http://verificacion.cancilleria.gov.co>
Código de Verificación: FDTLE111256738

CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA
CIUDAD DE MEXICO - MEXICO
RECONOCIMIENTO DE FIRMA

3. DE FIRMA EN DOCUMENTO PRIVADO

ME MEXICO el 04 noviembre 2019 10:12 AM compareció ante el
R. RODRIGUEZ CESPEDES Identificado(a) con CÉDULA DE
FLORIDABLANCA, SANTANDER, COLOMBIA - REG, quien
dijo que aparece en el presente documento son suyas y que asume
la responsabilidad por el contenido

Extiores de Colombia. No asumo responsabilidad por el contenido



[Handwritten signature]

Id Interesado
RES DE COLOMBIA
ES

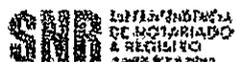
D2-INDICE DERECHO
Cotejo exitoso RINEC

Derechos USD 24,00
FONDO ROTATORIO USD 12,00
TIMBRE USD 12,00
Fecha de Expedición: 04 noviembre 2019



Impresión No: 1

Documento puede ser verificado en: <http://verificacion.cantautoría.gov.co>
E.111256738



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191020577724575779

Nro Matrícula: 300-57575

Página 1

Impreso el 20 de Octubre de 2019 a las 08:54:33 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 300 - BUCARAMANGA DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: FLORIDABLANCA VEREDA: FLORIDABLANCA

FECHA APERTURA: 22-02-1980 RADICACIÓN: CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 01-01-1980

CODIGO CATASTRAL: 01-01-0001-0196-000 COD CATASTRAL ANT: 001001196

ESTADO DEL FOLIO **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN "RUITOQUE", QUE MIDE 10 HECTAREAS APROXIMADAMENTE. ALINDERADO ASI: NORTE: CON DE MANUEL CESPEDES, SIRVIENDO DE LINDERO EL FILO DE LA MESA. ORIENTE, CON DE MIGUEL SANCHEZ HINESTROZA, TOMANDO DE UN MOJON DE CEMENTO A DAR A LA CABECERA DEL NACIMIENTO DE UNA AGUADA, LINEA RECTA BAJANDO A DAR A LA QUEBRADA DE "LAS PAILAS". OCCIDENTE: CON DE JESUS SALCEDO, LINDANDO CON "MORRO ALTO" EN FILO DE "RUITOQUE", SUR: CON DE MIGUEL SANCHEZ HINESTROZA, LINDANDO LA QUEBRADA DE "LAS PAILAS".

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

1) SIN DIRECCION

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 11-02-1960 Radicación:

Doc: ESCRITURA 98 DEL 15-01-1960 NOTARIA 1 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$2,500

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ J. JOSE DEL CARMEN

A: FIGUEROA PEDRO PABLO

X

A: MALDONADO DE FRANCO MARIA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 06-03-1974 Radicación:

Doc: ESCRITURA 782 DEL 20-02-1974 NOTARIA 2 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$3,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA MITAD ANOTACION 01

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MALDONADO DE FRANCO MARIA O ANA MARIA

A: CANCINO HOY VIUDA DE CESPEDES MATILDE

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 05-06-1984 Radicación: 18615

Doc: ESCRITURA 2106 DEL 25-05-1984 NOTARIA 2 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$150,000

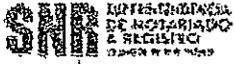
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIGUEROA MORALES PEDRO PABLO

A: MANTILLA GALVIS ALIRIO

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191020577724575779

Nro Matrícula: 300-57575

Página 2

Impreso el 20 de Octubre de 2019 a las 08:54:33 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 07-06-1984 Radicación: 19121

Doc: ESCRITURA 2121 DEL 25-05-1984 NOTARIA 2 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$100,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MANTILLA GALVIS ALIRIO

A: CANCINO DE CESPEDES MATILDE

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 30-11-1990 Radicación: 41422

Doc: RESOLUCION 012737 DEL 23-10-1990 MM.OO.PP OE FLORIDABLANCA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 380 INENAJENABILIDAD POR VALDRIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CANCINO DE CESPEDES MATILDE

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 12-07-1996 Radicación: 1996-300-6-31861

Doc: OFICIO 3132/18927 DEL 09-07-1996 JUZG 5 CIVIL CTO DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 410 DEMANDA SOBRE CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMACHO CASTILLO HELENA

A: CANCINO DE CESPEDES MATILDE

X

A: Y PERSONAS INDETERMINADAS

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 27-10-2006 Radicación: 2006-300-6-48439

Doc: ACTO ADMINISTRATIVO 00150 DEL 12-07-2006 GOBERNACION DE SANTANDER DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0212 VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOBERNACION DE SANTANDER

A: ANCINO CESPEDES MATILDE

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 09-10-2009 Radicación: 2009-300-6-44351

Doc: OFICIO 3994 DEL 25-09-2009 JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

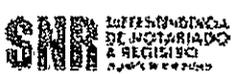
VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL OEMANDA -PRDCESO ORDINARIO OF 3132/18927 DE 09/07/1996.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMACHO CASTILLO HELENA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191020577724575779

Nro Matrícula: 300-57575

Página 3

Impreso el 20 de Octubre de 2019 a las 08:54:33 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: CANCINO DE CESPEDES MATILDE

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 09-12-2013 Radicación 2013-300-6-48852

Doc: OFICIO 5024 DEL 27-11-2013 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RADICADO. 2013-0400.00.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: GOMEZ DE CESPEDES ALIX

~~HEREDEROS DE MATILDE CANCINO DE CESPEDES Y DEMAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO SOBRE EL BIEN.~~

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 25-04-2014 Radicación: 2014-300-6-15282

Doc: OFICIO DT-SAN17880 DEL 03-04-2014 INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS DE FLORIDABLANCA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA INENAJENABILIDAD POR VALORIZACIÓN - RESOLUCIÓN Nº 012737 DE 23-10-1990. PRÉDIO EXCLUIDO DEL GRAVAMEN DE VALORIZACIÓN.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVÍAS

NIT# 8002158072

A: CANCINO DE CESPEDES MATILDE

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 10-11-2014 Radicación: 2014-300-6-42883

Doc: SENTENCIA . DEL 22-08-2013 juzgado tercero de familia DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$88,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION (SE ADJUDICA A LUCILA, BENJAMIN,RAMIRO,CARLOS MANUEL,MIGUEL,GERARDO,CECILIA,NORBERTO CESPEDES CANSINO A CADA UNO \$8.000.000, HÉCTOR MANUEL Y JUAN CARLOS CESPEDES C. A C/U \$4.000.000,A HENRY,JOSE MANUEL,JULID CESAR Y MARTHA CESPEDES GOMEZ A C/U \$2.000.00 Y A LOS DEMAS A C/U \$1.500.000) CON AUTORIZACION DE VALORIZACION SEGUN OFICIO 005 DE 28-01-2014 GOBERNACION DE SANTANDER SALDO PENDIENTE \$26.832.542)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: CANCINO DE CESPEDES MATILDE

A: CESPEDES CAMACHO HECTOR MANUEL

X

A: CESPEDES CAMACHO JUAN CARLOS

X

A: CESPEDES CANSINO BENJAMIN

X

A: CESPEDES CANSINO CARLOS MANUEL

X

A: CESPEDES CANSINO CECILIA

X

A: CESPEDES CANSINO GERARDO

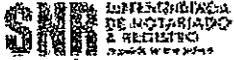
X

A: CESPEDES CANSINO LUCILA

X

A: CESPEDES CANSINO MIGUEL

X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 191020577724575779

Nro Matrícula: 300-57575

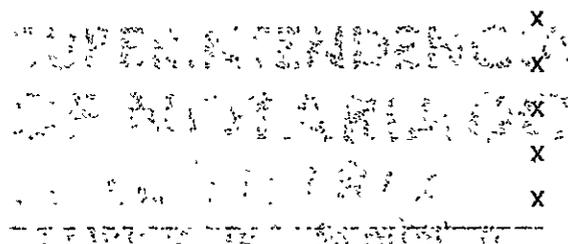
Página 4

Impreso el 20 de Octubre de 2019 a las 08:54:33 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

- A: CESPEDES CANCINO NORBERTO X
- A: CESPEDES CANCINO RAMIRO X
- A: CESPEDES GOMEZ HENRY X
- A: CESPEDES GOMEZ JOSE MANUEL X
- A: CESPEDES GOMEZ JULIO CESAR X
- A: CESPEDES GOMEZ MARTHA ISABEL X
- A: RODRIGUEZ CESPEDES DORIS JACKELINE X
- A: RODRIGUEZ CESPEDES FRANCISCO ANTONIO X
- A: RODRIGUEZ CESPEDES LUZ AMANDA X
- A: RODRIGUEZ CESPEDES MARY LILIANA X
- A: RODRIGUEZ CESPEDES SANDRA HILDAMAR X



ANOTACION: Nro 012 Fecha: 18-08-2016 Radicación: 2016-300-6-32809

Doc: OFICIO 2885 DEL 12-08-2016 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA OFICIO 5024 DEL 27/11/2013 .RAD. 2013-0400-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ DE CESPEDES ALIX CC# 27926281

A: HEREDEROS DE MATILDE CANCINO DE CESPEDES Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 05-03-2018 Radicación: 2018-300-6-8518

Doc: OFICIO 2787 DEL 10-07-2017 JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

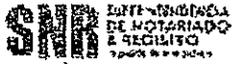
VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA VERBAL. RADICADO. 68001-31-03-010-2017-00148-00.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ DE CESPEDES ALIX CC# 27926281

- A: CESPEDES CAMACHO HECTOR MANUEL X
- A: CESPEDES CAMACHO JUAN CARLOS X
- A: CESPEDES CANCINO BENJAMIN X
- A: CESPEDES CANCINO CARLOS MANUEL X
- A: CESPEDES CANCINO CECILIA X
- A: CESPEDES CANCINO GERARDO X
- A: CESPEDES CANCINO LUCILA X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191020577724575779

Nro Matrícula: 300-57575

Página 5

Impreso el 20 de Octubre de 2019 a las 08:54:33 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

- A: CESPEDES CANCINO MIGUEL X
- A: CESPEDES CANCINO NORBERTO X
- A: CESPEDES CANCINO RAMIRO X
- A: CESPEDES GOMEZ HENRY X
- A: CESPEDES GOMEZ JOSE MANUEL X
- A: CESPEDES GOMEZ JULIO CESAR X
- A: CESPEDES GOMEZ MARTHA ISABEL X
- HEREDEROS DE CANCINO DE CESPEDES MATILDE Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
- A: RODRIGUEZ CESPEDES DORIS JACKELINE X
- A: RODRIGUEZ CESPEDES FRANCISCO ANTONIO X
- A: RODRIGUEZ CESPEDES LUZ AMANDA X
- A: RODRIGUEZ CESPEDES MARY LILIANA X
- A: RODRIGUEZ CESPEDES SANDRA HILDAMAR X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 11-07-2019 Radicación: 2019-300-6-25832

Doc: OFICIO . DEL 24-04-2019 ALCALDIA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA IMPUESTO PREDIAL RESOLUCIÓN 1327 DE 10/4/2019

CUENTA: 127 (CUDTAS)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

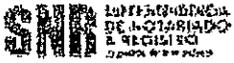
DE: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA

NIT# 8902051768

- A: CESPEDES CAMACHO HECTOR MANUEL X
- DESPEDES CAMACHO JUAN CARLOS X
- A: CESPEDES CANCINO BENJAMIN X
- A: CESPEDES CANCINO CARLOS MANUEL X
- A: CESPEDES CANCINO NORBERTO X
- A: CESPEDES GOMEZ HENRY X
- A: RODRIGUEZ CESPEDES FRANCISCO ANTONIO X
- A: RODRIGUEZ CESPEDES LUZ AMANDA X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *14*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191020577724575779

Nro Matrícula: 300-57575

Página 6

Impreso el 20 de Octubre de 2019 a las 08:54:33 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-300-1-219910

FECHA: 20-10-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: ZAINÉ SUSANA AWAD LÓPEZ

REPUBLICA COLOMBIANA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
BUCARAMANGA
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS



DETALLE DEUDA PREDIAL

Predio: 127
Propietario: RODRIGUEZ GEPEDES FRANCISCO-ANTON
Dirección: LO NAZARETH VDA RUI TOQUE
Dirección Altern: LO NAZARETH
No Predial: 000100010196000
Fecha de Corte: 09/09/2019

Vigencia	Concepto	Capital	Dcto Capital	Intereses	Dcto Intereses	
2014	Impuesto Predial	\$ 3.238.560	\$ 0	\$ 5.164.400	\$ 0	
2014	Sobretasa Ambiental	\$ 430.160	\$ 0	\$ 685.900	\$ 0	
2014	Sobretasa Bomberos	\$ 3.500	\$ 0	\$ 5.600	\$ 0	
	TOTAL AÑO 2014	\$ 3.672.220	\$ 0	\$ 5.855.900	\$ 0	\$ 9.528.120
2015	Impuesto Predial	\$ 3.544.520	\$ 0	\$ 4.625.800	\$ 0	
2015	Sobretasa Ambiental	\$ 443.060	\$ 0	\$ 578.300	\$ 0	
2015	Sobretasa Bomberos	\$ 3.580	\$ 0	\$ 4.700	\$ 0	
	TOTAL AÑO 2015	\$ 3.991.160	\$ 0	\$ 5.208.800	\$ 0	\$ 9.199.960
2016	Impuesto Predial	\$ 3.650.800	\$ 0	\$ 3.515.000	\$ 0	
2016	Sobretasa Ambiental	\$ 456.400	\$ 0	\$ 439.400	\$ 0	
2016	Sobretasa Bomberos	\$ 3.800	\$ 0	\$ 3.700	\$ 0	
	TOTAL AÑO 2016	\$ 4.111.000	\$ 0	\$ 3.958.100	\$ 0	\$ 8.069.100
2017	Impuesto Predial	\$ 3.760.400	\$ 0	\$ 2.375.400	\$ 0	
2017	Sobretasa Ambiental	\$ 470.000	\$ 0	\$ 296.900	\$ 0	
2017	Sobretasa Bomberos	\$ 5.400	\$ 0	\$ 3.400	\$ 0	
	TOTAL AÑO 2017	\$ 4.235.800	\$ 0	\$ 2.675.700	\$ 0	\$ 6.911.500
2018	Impuesto Predial	\$ 5.696.200	\$ 0	\$ 1.982.000	\$ 0	
2018	Sobretasa Ambiental	\$ 712.000	\$ 0	\$ 247.800	\$ 0	
2018	Sobretasa Bomberos	\$ 5.600	\$ 0	\$ 2.000	\$ 0	
2018	Seguridad y Convivencia	\$ 190.000	\$ 0	\$ 66.200	\$ 0	
	TOTAL AÑO 2018	\$ 6.603.800	\$ 0	\$ 2.298.000	\$ 0	\$ 8.901.800
2019	Impuesto Predial	\$ 5.867.200	\$ 0	\$ 436.400	\$ 0	
2019	Sobretasa Ambiental	\$ 733.400	\$ 0	\$ 54.600	\$ 0	
2019	Sobretasa Bomberos	\$ 5.800	\$ 0	\$ 400	\$ 0	
2019	Seguridad y Convivencia	\$ 195.600	\$ 0	\$ 14.600	\$ 0	
	TOTAL AÑO 2019	\$ 6.802.000	\$ 0	\$ 506.000	\$ 0	\$ 7.308.000
	TOTAL DEUDA	\$ 49.918.480				